

16 de mayo de 2025.

Señor

JUEZ DE TUTELA (Reparto)

Pitalito-Huila

E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE PETICIÓN Y DERECHO A LA IGUALDAD.

Accionante: **JUAN CARLOS CORREDOR TAMAYO.**

Accionado: **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**

JUAN CARLOS CORREDOR TAMAYO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía de Socorro (Sder), actuando en motu proprio, comedidamente manifiesto a su despacho que por medio del presente escrito interpongo Acción de Tutela solicitando la protección inmediata a mi derecho fundamental al Debido Proceso, igualdad, Dignidad Humana y Derecho de Petición, estos consignados como derechos fundamentales consignados en los artículos 01, 23 y 29 de la Carta Magna; en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**

I. HECHOS

- La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante Boletín Informativo No. 01 del 6 de marzo de 2025, informó públicamente que el proceso de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer 4.000 vacantes definitivas se realizaría entre el 21 de marzo de 2025 y el 22 de abril de 2025 a través de la plataforma SIDCA3.
- A pesar de haber intentado realizar la inscripción dentro del plazo anunciado (con fecha límite el 22 de abril de 2025), la plataforma no me permitió culminar exitosamente el proceso, presentando errores o bloqueos que me impidieron registrar mi postulación.
- Esta situación me dejó en total estado de indefensión, ya que confié en la información oficial publicada por la propia entidad convocante, y contaba con los requisitos para participar.
- La falta de habilitación efectiva de la plataforma dentro del término estipulado constituye una vulneración a mi derecho de acceder en igualdad de condiciones a cargos públicos, así como al debido proceso administrativo, al no contar con garantías reales y efectivas para participar.

II. PRETENSIONES

- Se declare que la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, ha vulnerado mi derecho fundamental de petición y debido proceso e igualdad.
- Que se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad y a la igualdad, consagrados en los artículos 29, 40.7 y 13 de la Constitución Política, los cuales fueron vulnerados por la Fiscalía General de la Nación y/o la Unidad Técnica Convocatoria FGN 2024, al impedirme la inscripción en el concurso de méritos dentro del plazo anunciado oficialmente.
- 2. Que se ordene a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o a la UNIDAD TÉCNICA CONVOCATORIA FGN 2024 adoptar de forma inmediata, efectiva y adecuada, las medidas necesarias para garantizar mi inscripción en el Concurso de Méritos FGN 2024, permitiéndome acceder a la etapa de participación que me fue negada por fallas atribuibles a la administración, tales como:
 - 2.1. La rehabilitación temporal del sistema SIDCA3 exclusivamente para los ciudadanos afectados;
 - 2.2. O, en su defecto, la habilitación de un canal alternativo (virtual o físico) para realizar el registro e inscripción manual o asistida, dentro de un plazo razonable.
- 3. Que se ordene a la entidad accionada verificar cuántos ciudadanos se vieron afectados por las fallas en la plataforma dentro del plazo fijado (hasta el 22 de abril de 2025) y diseñe un procedimiento transitorio para permitir su participación efectiva, en aras de proteger el principio de igualdad y evitar discriminación de hecho.
- 4. Que, de forma subsidiaria y para evitar un perjuicio irremediable, se solicite como medida provisional que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN suspenda temporalmente el avance del concurso en lo relacionado con la etapa de evaluación de inscritos, mientras se resuelve de fondo la presente acción de tutela.
- 5. Que se exhorte a la entidad convocante a adoptar mecanismos tecnológicos y administrativos que garanticen la plena accesibilidad e inclusión de todos los aspirantes en futuras etapas o convocatorias públicas, evitando repetir afectaciones de este tipo.

III. DERECHOS VULNERADOS

- Derecho Fundamental de Petición y debido proceso consagrado en los artículos 13, 23, 25 y 29 de la Carta Magna.

IV. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la

posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.” (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Rios).

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6º del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015, Art.13 y 14º de la Ley 1437 de 2011.

VI. PRUEBAS

- Constancia impedimento de registro en la plataforma del SIDCA 3.



- Constancia de derecho de petición radicado en la plataforma SIDCA 3.



- Un (01) Pantallazo del Boletín Informativo No. 01 donde se informa que las inscripciones estarían abiertas hasta el 22 de abril de 2025.

Marzo 06 de 2025

Boletín Informativo No. 01

concurso
de Méritos FGN 2024

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informan que:

Se encuentra publicado el Acuerdo de Convocatoria para ofertar 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía.

Consulte aquí el Acuerdo y la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE).

El proceso de REGISTRO e INSCRIPCIÓN lo puede realizar en la aplicación SIDCA3 a partir del 21 de marzo de 2025 y hasta el 22 de abril de 2025.

Para más información consulte **aquí**.

Banner informativo 1



- Las que es el Señor Juez considere necesarias.

VII. JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

VIII. ANEXOS

- Fotocopia de mi cédula.
- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

IX. NOTIFICACIONES

Estaré atento en recibir notificaciones por los siguientes canales:

JUAN CARLOS CORREDOR TAMAYO